



H. DIPUTACIÓN PERMANENTE. PRESENTE.

El suscrito, PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, acudo ante esta Honorable Representación Popular, en uso de las atribuciones conferidas en lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 97, 98 y 99 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, a presentar iniciativa con carácter de Decreto a modificar el nombre de la Ley del Himno y el Escudo del Estado de Chihuahua, para crear la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Chihuahua. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La afirmación de nuestra identidad política, histórica y cultural es condición de estabilidad y desarrollo. Una sociedad sin raíces y sin patrimonio espiritual común difícilmente puede definir el perfil de su propio proyecto.

Recordar nuestro pasado, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes y profesar con orgullo el culto a nuestros símbolos reitera nuestra adhesión a los principios superiores de México.

Durante las primeras tres décadas como nación independiente, México no contaba con un himno oficial; fue hasta el 12 de noviembre de 1853, cuando el Gobierno





de la República convocó a un concurso dividido en dos partes: la primera en seleccionar la letra del nuevo Himno Nacional y la segunda en escoger la musicalización del poema triunfador. Los ganadores de dicho certamen fueron Francisco González Bocanegra y Jaime Nunó Roca. Bajo este contexto y con motivo de los festejos por el Grito de Independencia, el 15 de septiembre de 1854, se cantó por primera vez en el Teatro Santa Anna el Himno Nacional.

El 4 de mayo de 1943, el entonces presidente de la República, el General Manuel Ávila Camacho, emitió un Decreto en el que por primera vez se regulaba el canto y ejecución del Himno Nacional y se declaró obligatoria su difusión en las escuelas de todo el país, públicas y privadas. Pero fue hasta 1984, con la publicación de la nueva Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que se definió, en los artículos 57 y 58, la letra y música oficiales del Himno Nacional, con la finalidad de garantizar precisión y uniformidad en su canto, ejecución, reproducción y circulación.

Tras el triunfo de las fuerzas revolucionarias al mando del General Venustiano Carranza, se consideró necesario establecer una normatividad básica que ordenara el uso de las Banderas Nacionales; en este tenor, el General Carranza expidió un Decreto el 20 de septiembre de 1916, que determinaría que el águila del escudo estaría de perfil, a la usanza prehistórica, en evocación del Código Mendocino que representaba la fundación de México-Tenochtitlan. Posteriormente, el 8 de febrero de 1984, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que tenía como propósito sustituir el carácter restrictivo de la legislación de 1967, para, en cambio, propiciar el acercamientos de los mexicanos a sus símbolos nacionales,





estimulando a la población a participar activamente en el culto de sus símbolos patrios y hacerlo presente en su vida cotidiana.

En virtud de lo anterior nos queda claro que los símbolos patrios los integran, el escudo, la bandera y el himno nacional. Por otra parte los símbolos cívicos del Estado de Chihuahua son: el escudo, la bandera y el himno estatal, en donde encontramos la identidad como chihuahuenses, puesto que es en ellos en donde se destacan las particularidades de nuestra entidad, como su ubicación geográfica, su gente, sus luchas armadas, su producción sin dejar de lado los anhelos de superación de sus hombres, mujeres y niños, es por esto la importancia de contar con un marco normativo que refleje y respalde el respeto, el conocimiento y el honor que los mismos merecen.

En la misma tesitura, es necesario el establecimiento de una normativa que regule las características, uso, difusión y ejecución del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Chihuahua, como distintivos cívicos de la Entidad.

El 17 de diciembre del año 2015, por medio del Decreto 1241/2015 I P.O. se adicionó a la Ley del Himno del Estado, lo referente al Escudo, sin embargo, aún falta agregar lo concerniente a la bandera del Estado.

Lo anterior, no es expresión de un regionalismo disolvente sino producto de nuestro federalismo, destacar las particularidades de nuestro Estado dentro del concierto nacional: historia, valores y símbolos de entrañable significación para sus habitantes.





La bandera del Estado es uno de los signos externos que distinguen e identifican a la entidad y, al mismo tiempo, la articulan vigorosamente a la nación. En consecuencia, es imperativo promover el respeto a nuestros símbolos y asegurar de manera permanente su adecuado uso y difusión.

Se conoce como bandera al trozo de tela que se ata a un mástil y que sirve como distintivo de un país, una institución u otro tipo de entidad. Las banderas también pueden emplearse para comunicar algún tipo de información o señal.

La forma más habitual de las banderas es rectangular, pero es posible hallar banderas de diversas formas. Las banderas nacionales, son aquellas que representan a una nación o país y que exhiben en su territorio nacional, así como en las embajadas de sus países en el extranjero.

Dentro de un país sin embargo, pueden existir otras banderas que identifiquen a entidades o localidades, tal es el caso de nuestro país, en donde existen banderas estatales, las cuales representan a la comunidad que las integra, su cultura y su identidad.

En nuestro Estado, hasta la fecha no existe ninguna normativa que regule o establezca lo referente a la bandera estatal, salvo por un artículo de la actual Ley del Himno y el Escudo del Estado de Chihuahua, en donde se establece que al cantar el himno estatal se presentará y ondeara la bandera estatal. Es por este motivo trascendental e importante que se incluya dentro de esta Ley lo referente a nuestra bandera, como un símbolo de unidad de los chihuahuenses que en el devenir histórico y en las perspectivas hacia el mañana nos permita estar unidos







por una historia, cultura e identidad común, para el bienestar del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 64, fracción I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

DECRETO.

ÚNICO. Se reforma el Artículo Único, el nombre de la Ley para quedar como "Ley del Himno, el Escudo y la Bandera del Estado de Chihuahua", así mismo, se reforma la denominación del Capítulo Cuarto, a efecto de que sea "De la Bandera del Estado", se reforma también los artículos 1, 18, 19 y 20; y se adicionan el Capítulo Quinto que retomara el contenido de Competencias y Sanciones, con los artículos 21, 22, 23 y 24; todos del Decreto 1241/2015 l P.O. a fin de crear la Ley del Himno, el Escudo y la Bandera del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL HIMNO, EL ESCUDO Y LA BANDERA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1°. El himno, el escudo y la bandera de Chihuahua son símbolos Cívicos Oficiales del Estado de Chihuahua. La presente Ley es de orden público e interés general y de observancia obligatoria. Su objeto versa sobre las características, uso difusión y reproducción del Himno, el Escudo y la bandera del Estado de Chihuahua.

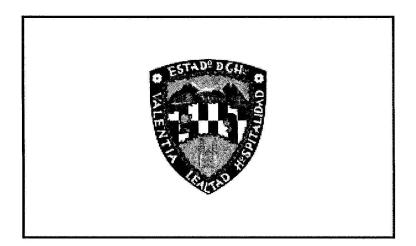




CAPÍTULO CUARTO. DE LA BANDERA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Artículo 18. La Bandera del Estado de Chihuahua se confeccionará de la siguiente forma:

- I. Consiste en un rectángulo de color blanco con proporción de cuatro a siete entre anchura y longitud; y
- II. En el centro tendrá el Escudo del Estado de Chihuahua, colocado de tal forma que ocupe tres cuartas partes de la anchura.



Artículo 19. Los edificios públicos y los planteles educativos deben contar con la Bandera del Estado, con el objeto de rendirle honores y utilizarse en actos cívicos.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

El saludo civil a la Bandera del Estado es de pie en posición de firmes y con la cabeza descubierta.

La Bandera del Estado debe izarse a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en las sedes de los Sujetos Obligados, plazas de armas y escuelas, en las fechas solemnes del Estado.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno promover y regular el abanderamiento de las instituciones públicas y de las agrupaciones privadas legalmente constituidas, para lo cual deberán emitir un manual o reglamento.

Artículo 21. Queda prohibido alterar las características legales en la reproducción de la Bandera del Estado; agregar o suprimir elementos a las características legales en la reproducción de la Bandera del Estado, salvo la denominación oficial de las instituciones públicas o educativas que la utilicen, en su caso y usar la Bandera del Estado de forma que implique una falta de respeto hacia la misma.

Para el uso y la reproducción de este Símbolo Oficial del Estado, se requerirá la autorización previa de los Sujetos Obligados.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS COMPETENCIAS Y SANCIONES





H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 22. Compete a la Secretaría General de Gobierno vigilar el cumplimiento de la presente Ley; en esa función serán sus auxiliares todas las autoridades estatales y municipales de la Entidad, quedando a cargo de las autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles escolares.

Artículo 23. Las contravenciones a la presente Ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Estado de Chihuahua pero que impliquen desacato o falta de respeto a los Símbolos Oficiales del Estado de Chihuahua, se castigará, según su gravedad y la condición del infractor con multa hasta por el equivalente a doscientos cincuenta veces el salario mínimo o con arresto hasta por treinta y seis horas. Procederá la sanción de decomiso para los artículos que reproduzcan ilícitamente el Himno del Estado de Chihuahua.

Artículo 24. El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en este Capítulo, tratándose de multas, se realizará de oficio a través de la Contraloría del Estado a solicitud de cualquier ciudadano.

TRANSITORIOS.

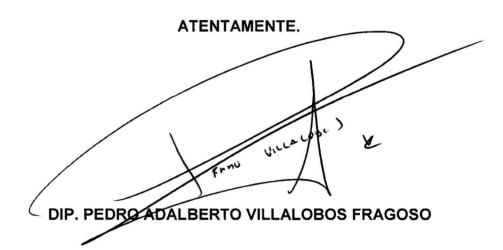
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaria para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.





Dado en la Sala Morelos del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.





• --- - · · ·





H. DIPUTACIÓN PERMANENTE. PRESENTE.

El suscrito, PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, acudo ante esta Honorable Representación Popular, en uso de las atribuciones conferidas en lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 97, 98 y 99 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, a presentar iniciativa con carácter de Decreto a modificar el nombre de la Ley del Himno y el Escudo del Estado de Chihuahua, para crear la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Chihuahua. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La afirmación de nuestra identidad política, histórica y cultural es condición de estabilidad y desarrollo. Una sociedad sin raíces y sin patrimonio espiritual común difícilmente puede definir el perfil de su propio proyecto.

Recordar nuestro pasado, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes y profesar con orgullo el culto a nuestros símbolos reitera nuestra adhesión a los principios superiores de México.

Durante las primeras tres décadas como nación independiente, México no contaba con un himno oficial; fue hasta el 12 de noviembre de 1853, cuando el Gobierno







de la República convocó a un concurso dividido en dos partes: la primera en seleccionar la letra del nuevo Himno Nacional y la segunda en escoger la musicalización del poema triunfador. Los ganadores de dicho certamen fueron Francisco González Bocanegra y Jaime Nunó Roca. Bajo este contexto y con motivo de los festejos por el Grito de Independencia, el 15 de septiembre de 1854, se cantó por primera vez en el Teatro Santa Anna el Himno Nacional.

El 4 de mayo de 1943, el entonces presidente de la República, el General Manuel Ávila Camacho, emitió un Decreto en el que por primera vez se regulaba el canto y ejecución del Himno Nacional y se declaró obligatoria su difusión en las escuelas de todo el país, públicas y privadas. Pero fue hasta 1984, con la publicación de la nueva Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que se definió, en los artículos 57 y 58, la letra y música oficiales del Himno Nacional, con la finalidad de garantizar precisión y uniformidad en su canto, ejecución, reproducción y circulación.

Tras el triunfo de las fuerzas revolucionarias al mando del General Venustiano Carranza, se consideró necesario establecer una normatividad básica que ordenara el uso de las Banderas Nacionales; en este tenor, el General Carranza expidió un Decreto el 20 de septiembre de 1916, que determinaría que el águila del escudo estaría de perfil, a la usanza prehistórica, en evocación del Código Mendocino fundación que representaba la de México-Tenochtitlan. Posteriormente, el 8 de febrero de 1984, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que tenía como propósito sustituir el carácter restrictivo de la legislación de 1967, para, en cambio, propiciar el acercamientos de los mexicanos a sus símbolos nacionales,





estimulando a la población a participar activamente en el culto de sus símbolos patrios y hacerlo presente en su vida cotidiana.

En virtud de lo anterior nos queda claro que los símbolos patrios los integran, el escudo, la bandera y el himno nacional. Por otra parte los símbolos cívicos del Estado de Chihuahua son: el escudo, la bandera y el himno estatal, en donde encontramos la identidad como chihuahuenses, puesto que es en ellos en donde se destacan las particularidades de nuestra entidad, como su ubicación geográfica, su gente, sus luchas armadas, su producción sin dejar de lado los anhelos de superación de sus hombres, mujeres y niños, es por esto la importancia de contar con un marco normativo que refleje y respalde el respeto, el conocimiento y el honor que los mismos merecen.

En la misma tesitura, es necesario el establecimiento de una normativa que regule las características, uso, difusión y ejecución del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Chihuahua, como distintivos cívicos de la Entidad.

El 17 de diciembre del año 2015, por medio del Decreto 1241/2015 I P.O. se adicionó a la Ley del Himno del Estado, lo referente al Escudo, sin embargo, aún falta agregar lo concerniente a la bandera del Estado.

Lo anterior, no es expresión de un regionalismo disolvente sino producto de nuestro federalismo, destacar las particularidades de nuestro Estado dentro del concierto nacional: historia, valores y símbolos de entrañable significación para sus habitantes.





La bandera del Estado es uno de los signos externos que distinguen e identifican a la entidad y, al mismo tiempo, la articulan vigorosamente a la nación. En consecuencia, es imperativo promover el respeto a nuestros símbolos y asegurar de manera permanente su adecuado uso y difusión.

Se conoce como bandera al trozo de tela que se ata a un mástil y que sirve como distintivo de un país, una institución u otro tipo de entidad. Las banderas también pueden emplearse para comunicar algún tipo de información o señal.

La forma más habitual de las banderas es rectangular, pero es posible hallar banderas de diversas formas. Las banderas nacionales, son aquellas que representan a una nación o país y que exhiben en su territorio nacional, así como en las embajadas de sus países en el extranjero.

Dentro de un país sin embargo, pueden existir otras banderas que identifiquen a entidades o localidades, tal es el caso de nuestro país, en donde existen banderas estatales, las cuales representan a la comunidad que las integra, su cultura y su identidad.

En nuestro Estado, hasta la fecha no existe ninguna normativa que regule o establezca lo referente a la bandera estatal, salvo por un artículo de la actual Ley del Himno y el Escudo del Estado de Chihuahua, en donde se establece que al cantar el himno estatal se presentará y ondeara la bandera estatal. Es por este motivo trascendental e importante que se incluya dentro de esta Ley lo referente a nuestra bandera, como un símbolo de unidad de los chihuahuenses que en el devenir histórico y en las perspectivas hacia el mañana nos permita estar unidos





por una historia, cultura e identidad común, para el bienestar del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 64, fracción I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

DECRETO.

ÚNICO. Se reforma el Artículo Único, el nombre de la Ley para quedar como "Ley del Himno, el Escudo y la Bandera del Estado de Chihuahua", así mismo, se reforma la denominación del Capítulo Cuarto, a efecto de que sea "De la Bandera del Estado", se reforma también los artículos 1, 18, 19 y 20; y se adicionan el Capítulo Quinto que retomara el contenido de Competencias y Sanciones, con los artículos 21, 22, 23 y 24; todos del Decreto 1241/2015 l P.O. a fin de crear la Ley del Himno, el Escudo y la Bandera del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL HIMNO, EL ESCUDO Y LA BANDERA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1°. El himno, el escudo y la bandera de Chihuahua son símbolos Cívicos Oficiales del Estado de Chihuahua. La presente Ley es de orden público e interés general y de observancia obligatoria. Su objeto versa sobre las características, uso difusión y reproducción del Himno, el Escudo y la bandera del Estado de Chihuahua.



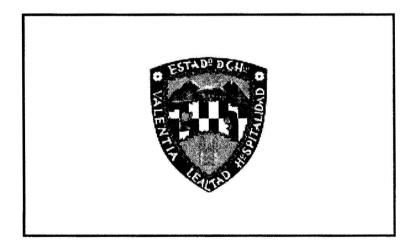




CAPÍTULO CUARTO. DE LA BANDERA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Artículo 18. La Bandera del Estado de Chihuahua se confeccionará de la siguiente forma:

- I. Consiste en un rectángulo de color blanco con proporción de cuatro a siete entre anchura y longitud; y
- II. En el centro tendrá el Escudo del Estado de Chihuahua, colocado de tal forma que ocupe tres cuartas partes de la anchura.



Artículo 19. Los edificios públicos y los planteles educativos deben contar con la Bandera del Estado, con el objeto de rendirle honores y utilizarse en actos cívicos.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

El saludo civil a la Bandera del Estado es de pie en posición de firmes y con la cabeza descubierta.

La Bandera del Estado debe izarse a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en las sedes de los Sujetos Obligados, plazas de armas y escuelas, en las fechas solemnes del Estado.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno promover y regular el abanderamiento de las instituciones públicas y de las agrupaciones privadas legalmente constituidas, para lo cual deberán emitir un manual o reglamento.

Artículo 21. Queda prohibido alterar las características legales en la reproducción de la Bandera del Estado; agregar o suprimir elementos a las características legales en la reproducción de la Bandera del Estado, salvo la denominación oficial de las instituciones públicas o educativas que la utilicen, en su caso y usar la Bandera del Estado de forma que implique una falta de respeto hacia la misma.

Para el uso y la reproducción de este Símbolo Oficial del Estado, se requerirá la autorización previa de los Sujetos Obligados.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS COMPETENCIAS Y SANCIONES





Artículo 22. Compete a la Secretaría General de Gobierno vigilar el cumplimiento de la presente Ley; en esa función serán sus auxiliares todas las autoridades estatales y municipales de la Entidad, quedando a cargo de las autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles escolares.

Artículo 23. Las contravenciones a la presente Ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Estado de Chihuahua pero que impliquen desacato o falta de respeto a los Símbolos Oficiales del Estado de Chihuahua, se castigará, según su gravedad y la condición del infractor con multa hasta por el equivalente a doscientos cincuenta veces el salario mínimo o con arresto hasta por treinta y seis horas. Procederá la sanción de decomiso para los artículos que reproduzcan ilícitamente el Himno del Estado de Chihuahua.

Artículo 24. El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en este Capítulo, tratándose de multas, se realizará de oficio a través de la Contraloría del Estado a solicitud de cualquier ciudadano.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaria para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.





Dado en la Sala Morelos del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO